

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez para los fines que estime pertinente, la anterior solicitud de notificación allegada por el apoderado de la parte demandante el correo electrónico jaamarin0316@gmail.com , de igual manera del mismo correo el pasado 10 de noviembre de 2020 a las 2:43 pm llegó al correo del despacho la copia del envío de la citación para la notificación personal del Art.291 dirigida al demandado señor DAYRON SUAREZ FRANCO mediante el correo electrónico dasufra@hotmail.es. Sírvasse proveer. **Tuluá, 12 de noviembre de 2020.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1784
Doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)**

Proceso: DIVISORIO
Demandante: JOSÉ LUIS SUAREZ FRANCO
Demandado: DAYRON SUAREZ FRANCO Y OTROS
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00092-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, frente a la solicitud de comisionar para la notificación del demandado señor DAYRON SUAREZ FRANCO, mediante el consulado de Colombia en la Republica de España, y teniendo de presente que la parte demandante tiene conocimiento de la dirección física del demandado en aquel país, se le instará para que por su parte realice la citación para la notificación personal, que trata el Artículo 291 del CGP, mediante un correo certificado, advirtiéndole que el termino para comparecer a notificarse personalmente es de 30 días y a su vez también suministrándole el correo electrónico del despacho J03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co para que si a bien lo tiene, desde el lugar que se encuentre, entable comunicación con el juzgado en aras de notificarlo de conformidad con el Artículo 8º del decreto 806 de 2020.

Por otra parte en cuanto al correo electrónico enviado por la parte demandante con destinatario al demandado señor DAYRON SUAREZ FRANCO a la dirección electrónica dasufra@hotmail.es citándolo para la notificación personal que trata el Art. 291 del Código General del Proceso, no se tendrá por surtida, toda vez que en el expediente no obra prueba alguna mediante la cual se tenga la anteriormente mencionada dirección electrónica, como dirección de notificación del demandado señor Suarez Franco. Adicionalmente en el escrito de la demanda, la parte actora manifestó desconocer el correo electrónico del demandado.

Por último se le resalta a la parte demandada que cumpliendo con los requisitos necesarios puede hacer uso de la facultad prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, **suministrando en ese caso el correo del demandado para que sea la secretaria del juzgado la que proceda con la notificación, pues dicho funcionario es el único que puede dar fe del contenido del mensaje de datos enviado.**

Por consiguiente, **El Juzgado Tercero Civil Municipal,**

RESUELVE:

PRIMERO.- INSTAR a la Parte Ejecutante para que proceda a realizar la citación para notificación personal del demandado señor **DAYRON SUAREZ FRANCO**, de conformidad con el artículo 291 del CGP. Advirtiéndole que deberá incluir en el mismo el correo electrónico del juzgado J03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co. Asimismo que puede hacer uso de la facultad prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

SEGUNDO.- TENER por no diligenciado en debida forma la citación para la notificación personal que trata el Artículo 291 del Código General del Proceso, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO.- SOLICITAR a la parte actora que indique la manera como obtuvo el correo electrónico del demandado y haga las manifestaciones contenidas en el art. 8 del decreto 806 de 2020 para proceder a su enteramiento por parte del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

nos.



Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3269f441a944601d5b7672f14f4a5ce8d8e4b2a0c6663a9a467709d87c8f6dc

Documento generado en 12/11/2020 03:30:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>